

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 20 de noviembre de 2020. Llevo el proceso al Despacho del señor Juez, para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.756

RADICADO: 27001333300420180010900
DEMANDANTE: OSCAR BERNARDO PALACIOS SANCHEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: ACCEDE A DESISTIMIENTO

El día 5 de octubre de 2020 la apoderada de la parte demandante presentó desistimiento incondicional de dos escritos de adición y corrección de la sentencia dictada en este asunto, por cuanto no hay justificación legal para dicha solicitud.

Además solicitó abstenerse de condenar en costas y la expedición de copia autentica de la sentencia con constancia de notificación y ejecutoria, para darle cumplimiento a los artículos 192 a 195 del CPACA.

Conforme lo expuesto, pasa el Despacho a analizar la procedencia de las solicitudes elevadas por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 316 del Código General del Proceso respecto al desistimiento de ciertos actos procesales, prevé:

*"(...) **Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos** y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...).

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el Juez que lo haya concedido".

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

A las voces de la norma citada, encuentra el Despacho que el desistimiento solicitado por la parte demandante respecto de los memoriales de adición y corrección de la sentencia dictada en este asunto, por lo que se aceptará el mismo, y en consecuencia, se declarará en firme dicha providencia y no se condenará en costas atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 316 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de copia autentica de la sentencia de primera instancia proferida en este asunto, con constancia de notificación y ejecutoria, se accederá a ello, por no contrariar precepto legal alguno, en consecuencia, se dispondrá que previo el pago de las expensas procesales requeridas para ello, por secretaria se proceda de conformidad.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante respecto de los memoriales de adición y corrección de la sentencia dictada en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARESE en firme la sentencia No. 25 del 3 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Por secretaria, previo el pago de las expensas procesales requeridas, expídasele a la apoderada de la parte demandante copia autentica de la sentencia No. 125 del 3 de marzo de 2020, con constancia de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Hecho lo anterior, por secretaria, archívese el expediente en la caja correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. _____, el presente auto.

Hoy _____ de _____ de _20____, a las 7:30 a.m

Secretaria